



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

SUB - DIRECCION TECNICA
DEPTO. PROCESOS ADUANEROS

OFICIO CIRCULAR. N° 102

MAT.: Precisa instrucciones para describir en los documentos de destinación aduanera a los "Tractocamiones" cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kg.

ANT.: Resolución N° 1220 y N° 1221 ambas del 26.03.04; Ley N° 19872 D.O.20.06.03; Nota Agente Sr. C. Hidalgo

VALPARAÍSO, 23.04.2004.

DE: JEFE DEPARTAMENTO NORMATIVO D.N.A.

A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADM. DE ADUANAS

- 1.- Como es de su conocimiento, mediante Resoluciones N° 1220 y 1221 ambas de fecha 26.03.04, se modificó el Compendio de Normas Aduaneras, y el Manual de Zona Franca, respectivamente, en el sentido de agregar nuevos datos técnicos, en el recuadro "Descripción de Mercancías" de la Declaración de Ingreso, Solicitud de Traslado a Zona Franca y Solicitud de Registro Factura, que amparen: remolques, semiremolques, camiones y tractocamiones cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19872 D.O.20.06.03 que creó el Registro Especial de Remolques y Semiremolques.
- 2.- Entre los nuevos datos requeridos está, el **TIPO DE CARROCERÍA**, que en el caso de los " **tractocamiones**" no se ha podido cumplir en atención a sus especiales características técnicas que lo definen como un vehículo automotor construido exclusiva o esencialmente para remolcar con un dispositivo para arrastrar semiremolques (quinta rueda).
- 3.- Consecuente con lo anterior, se ha determinado que los Despachadores de Aduanas y Usuarios de Zona Franca, deben confeccionar los documentos de destinación aduanera que amparen este tipo de vehículo, (tractocamión), consignando en el recuadro "descripción de mercancías la frase "**No tiene carrocería**". Asimismo. no será necesario solicitar al consignatario declaración

- 5.- Para aquellos documentos de destinación aduanera tramitados a contar del 20.12.03, que hayan sido confeccionados sin la nueva información técnica exigida, Los Despachadores de Aduana deberán tramitar una Solicitud de Modificación de Documento Aduanero (S.M.D.A.) agregando dichos antecedentes de acuerdo al procedimiento establecido en las Resoluciones N° 1220 y 1221/04 respectivamente.
- 6.- Las S.M.D.A. tramitadas para agregar estos nuevos datos a las DIN; Z o SRF., cuya fecha de numeración comprenda el período entre el 20.12.03 y el 15.03.04 inclusive, no deberán ser objeto de denuncia por infracción reglamentaria a la Ordenanza de Aduanas.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y amplia divulgación.

Estas instrucciones serán incorporadas próximamente en el Compendio de Normas Aduaneras.

Saluda atentamente a Ud.

GERMAN FIBLA ACEVEDO
JEFE DEPARTAMENTO NORMATIVO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

GFA/EVO/GMA
19.04.04
Reg.Int. 484
Reg.Partes H/6271
Arc:OFICIO TRACTO SIN CARROCERÍA

DISTRIBUCIÓN:
ADUAN AS ARICA/ PUNTA ARENAS
SUBDS Y DEPTOS D.N.A.
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.
ANAGENA AG.
VAN: EDITRADE: EDIBANK